

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE
SEPTIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 DE
2024 CÁMARA – 221 DE 2024 SENADO**

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA INCIDENCIA DEL SECTOR
INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SE FORTALECE SU
APORTE EN LA FORMACIÓN DE ÉTICA Y VALORES HUMANOS EN
COLOMBIA, Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto reconocer la incidencia del Sector Interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación ética y en valores humanos. Asimismo, reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción de tejido social y su aporte a una sociedad pacífica, a través de la resolución de los conflictos mediante el diálogo social con valores.

Artículo 2. Alcance. Identificar y fortalecer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe, aportan al bien común al abordar los desafíos globales de manera integral y universal para mejorar las condiciones de vida de sus comunidades, a partir de estrategias de identificación, caracterización, cuantificación, promoción, fomento y potencialización del aporte social del sector interreligioso en el país.

Parágrafo 1. Las competencias asignadas al Ministerio del Interior en la presente ley, serán ejercidas a través de la Dirección de Asuntos Religiosos o aquella dependencia que haga sus veces.

Artículo 3. Caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso.— El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y en coordinación con las entidades territoriales, adelantará la caracterización de los programas y proyectos del Sector Interreligioso, en beneficio de las comunidades, y su impacto social en el territorio.

La caracterización permitirá identificar y visibilizar los planes, programas y servicios ofrecidos por el Sector Interreligioso a fin de generar monitoreo y actualización de la información estadística de manera periódica.

Parágrafo 1. Dicha caracterización contará con la participación de manera voluntaria de las instituciones basadas en la fe con respeto a su autonomía y estatutos.

Artículo 4. Cuenta Satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia con énfasis en el Sector Interreligioso. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) creará un capítulo para el Sector Interreligioso dentro de la cuenta satélite de las Instituciones Sin Fines de Lucro en Colombia, que tendrá como objetivo medir el aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso en Colombia.

En dicha cuenta además, se determinará el ahorro al gasto público generado por el aporte económico e impacto social del Sector, a partir de la metodología que determine el DANE y el Ministerio del Interior.

Parágrafo 1. La medición del aporte económico e impacto social del Sector Interreligioso se realizará mínimo dos veces en cada cuatrienio del Gobierno Nacional.

Artículo 5. Reconocimientos a la educación ética y en valores humanos. El Ministerio del Interior creará y reglamentará mecanismos de reconocimiento para los líderes, entidades y organizaciones del Sector Interreligioso, que hayan realizado o realicen aportes sociales ejemplares en favor de la educación en ética y valores humanos.

Artículo 6. Fortalecimiento e impulso del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en el Sistema Educativo. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa, podrá promover líneas investigativas, convocatorias, programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía del derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia y atención al Sector Interreligioso en el Sistema Educativo; para lo cual podrán apoyarse en alianzas público-privadas y/o convenios.

Parágrafo 1. El Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa será adoptado como una instancia permanente de promoción del Diálogo Social Multitemático en la garantía integral de la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia que hará parte integral del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización.

Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará parte de los integrantes del Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa quien prestará ayuda técnica y tecnológica para el funcionamiento, la difusión de la información y demás funciones que se consideren pertinentes.

Artículo 7. Redes de estudio e investigación sobre la Libertad Religiosa, y la educación en ética y valores humanos. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; Ministerio de Educación Nacional; Alcaldías y Gobernaciones podrán promover la conformación de Redes de Estudio e Investigación que impulsen el acceso al conocimiento del derecho fundamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia y en ética y valores humanos.

Artículo 8. Fortalecimiento del Banco de Iniciativas Interreligiosas. El Ministerio del Interior fortalecerá el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas con el fin de impulsar proyectos de las entidades religiosas y organizaciones basadas en la fe, que contribuyan a la gestión de proyectos, la educación en todos sus niveles y tipos, al bien común, la construcción de tejido social, al desarrollo sostenible y a la educación en materia de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia; y formación en ética y valores humanos.

Artículo 9. Visibilización de los aportes educativos y éticos del sector interreligioso. El Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizará un espacio de visibilización de las entidades religiosas y organizaciones basadas en la fe en el marco del día de la Libertad Religiosa, a fin de que la sociedad pueda conocer los programas y beneficios entregados por el Sector Interreligioso en los diferentes ámbitos, especialmente en el educativo y en la formación en ética y valores humanos.

Parágrafo 1. Para este fin podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y canales nacionales y regionales públicos con acceso gratuito con el fin de visibilizar las buenas prácticas sociales del Sector Interreligioso.

Artículo 10. El Ministerio del Interior en coordinación con el Departamento de la Función Pública, promoverá la formación a los funcionarios públicos del país en temas relacionados con el respeto a la libertad religiosa, de culto y conciencia, la erradicación de cualquier tipo de discriminación por asuntos religiosos, y la promoción de la ética y valores humanos de conformidad con la política pública

integral de libertad religiosa y de cultos consagrada en el Decreto Nacional 437 de 2018, o aquella que le modifique.

Artículo 11. Las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, en el marco de su autonomía, promoverán la formación en el respeto a la libertad religiosa, de culto y conciencia; así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación por motivo de creencias religiosas; asimismo, promoverán la ética y valores humanos como fundamento del respeto mutuo.

Artículo 12. En el marco del ejercicio al Derecho a la Libertad Religiosa, como derecho humano fundamental, dentro de los lugares de culto se podrá disponer de un espacio físico para los artículos religiosos y el material de formación en formato impreso, audiovisual, digital, entre otros, con el propósito de facilitar el acceso y adquisición voluntaria de manera gratuita u onerosa del material que permite fomentar la formación y el conocimiento religioso, promover la cohesión social en la comunidad, brindar apoyo espiritual, preservar la memoria colectiva, las enseñanzas, los valores y los principios, entre otros fines.

Las organizaciones e instituciones basadas en la fe, podrán facilitar de manera temporal y/o permanente a terceros espacios físicos dentro de los lugares de culto o de uso religioso de propiedad de las instituciones basadas en la fe, para que estos comercialicen dicho material. Este tercero deberá someterse a las normas comerciales y tributarias vigentes que le apliquen.

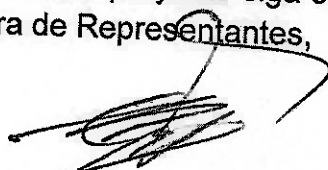
Artículo 13. El Ministerio del Interior supervisará que con la implementación de esta ley se garantice en todo momento el respeto al principio de laicidad del Estado colombiano, asegurando que ninguna actividad, programa o iniciativa promovida por esta ley implique la preferencia, promoción o discriminación hacia ninguna religión, creencia o ideología en particular.

Cualquier apoyo, reconocimiento o incentivo ofrecido en virtud de esta ley se basará en criterios objetivos de mérito y contribución al bien común, sin favorecer ni excluir a ninguna organización religiosa o basadas en la fe.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de septiembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado-453 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE RECONOCE LA INCIDENCIA DEL SECTOR INTERRELIGIOSO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y SE FORTALECE SU APOORTE EN LA FORMACIÓN DE ÉTICA Y VALORES HUMANOS EN COLOMBIA, Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL" (Acta No. 006 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de agosto de 2024, según Acta No. 005 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,


HERNANDO GONZÁLEZ.

Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
04.09.24